

MEMORANDUM

DE : *Carlos Bascuñán Edwards, Jefe de Gabinete*
A : PRESIDENTE
FECHA : Junio 9 de 1992.

Don Patricio:

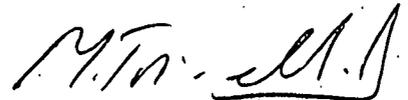
El Consejo de Defensa del Estado le informa que ha asumido la defensa judicial en el siguiente Recurso de Protección:

- "FERREIRA C. CARLOS contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES". (Recurso interpuesto contra medida disciplinaria de destitución que le fuera aplicado por Decreto Supremo de RR.EE. N° 829 de fecha 3 de julio de 1991.)

Atentamente,

CARLOS BASCUNAN EDWARDS

Jefe de Gabinete



MARCELO TRIVELLI OYARZUN

Asesor Presidencial.



*adjunta
antecedentes*

557

ANT : Nota CBE 92/11834, de 28
de Mayo de 1992, del señor
Asesor Presidencial de la
Presidencia de la Repúbli-
ca.
MAT : Remite copia Resolución Ex.
N°181 de 29 de Mayo de 1992,
del Consejo de Defensa del
Estado.

SANTIAGO, **- 4 JUN 1992**

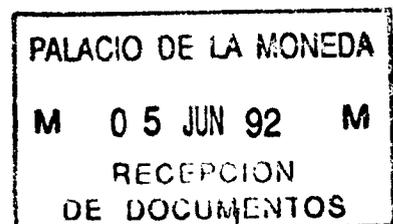
DE : SECRETARIO ABOGADO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
A : SEÑOR ASESOR PRESIDENCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
DON MARCELO TRIVELLI OYARZUN.

De acuerdo a su nota de los antecedentes, remito a Ud. copia de
la Resolución Ex. N°181 de 29 de Mayo de 1992, del Consejo de
Defensa del Estado, que dispone asumir la defensa judicial de
S.E. el señor Presidente de la República y del señor Ministro de
Relaciones Exteriores, en el Recurso de Protección caratulado --
"FERREIRA C. CARLOS contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES", Ingreso N°1283-92, de la I. Corte de
Apelaciones de Santiago.
Saluda atentamente a Ud.,



Maria Eugenia Manaud Tapia
MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO.-

MPD.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

JBA/prn.

REF.: ASUME DEFENSA JUDICIAL DE S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, EN RECURSO DE PROTECCION QUE INDICA.

RES. EX. N° A/S. 181

SANTIAGO, 29 MAY 1992

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, Por Nota CBE 92/11834, de fecha 28 de Mayo de 1992, el señor Asesor Presidencial de la Presidencia de la República, don Marcelo Trivelli Oyarzún, ha solicitado al Consejo de Defensa del Estado que asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República y del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el Recurso de Protección caratulado "FERREIRA C. CARLOS contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES", Ingreso N° 1283-92, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

2) Que, a juicio de esta Presidencia, resulta conveniente para el interés del Estado que este Consejo asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República y del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el Recurso de Protección ya indicado.

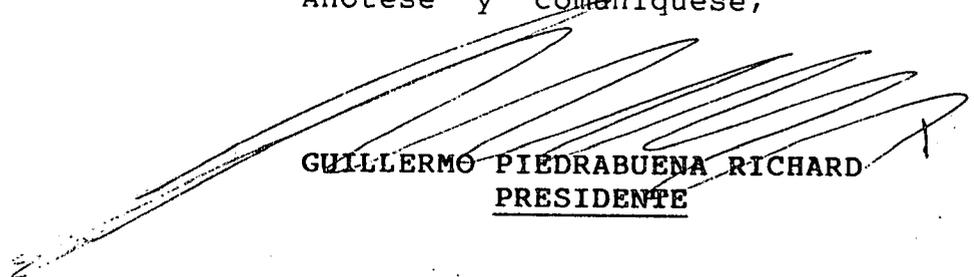
V I S T O:

Lo dispuesto en el artículo 1° N° 10, del D.L. N° 2.573, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida a este cuerpo legal por el artículo 1°, letra a) de la Ley N° 18.232, de 1983, y de conformidad a la Resolución N° 55, de 24 de Enero de 1992, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

El Consejo de Defensa del Estado asumirá la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República y del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el Recurso de Protección caratulado "FERREIRA C. CARLOS contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES", Ingreso N° 1283-92, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Anótese y comuníquese,


GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
PRESIDENTE

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



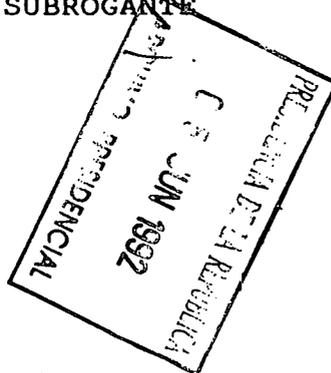
MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO SUBROGANTE

SANTIAGO, 29 de Mayo de 1992.

Certifico que es fotocopia fiel del original que he tenido a la vista.



MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO SUBROGANTE



CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

c°p.r.

REPÚBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
MINISTERIO Y ARCHIVO

92 / 11834

28 MAY 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.V.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.Y.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.H.A.	<input type="checkbox"/>

ARCHIVO

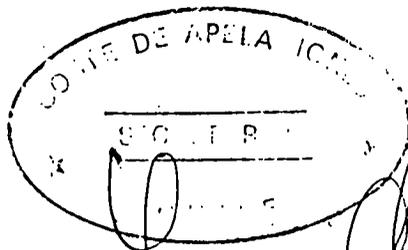
OFICIO N°

582

santiago, 27 de mayo de 1992

En el ingreso Corte N° 1283-92 P, recurso de protección caratulado FERREIRA C. CARLOS contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTRO, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de solicitarle se sirva informar a esta Corte en el plazo de cinco días el recurso interpuesto, debiendo remitir conjuntamente con dicho informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso.

Saluda atte a V.E.



IRENE GILBERT FIERRO
Secretaria


HERNAN CORREA DE LA CERDA
Presidente

AL EXCELENTISIMO SR. PRESIDENTE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
P r e s e n t e

g/c.

1 EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección.

2 OTROSI: Acompaña documento.

3 SEGUNDO OTROSI: Se tenga a vista expediente sobre sumario ad
4 ministrativo que indica.

5 TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder.

7 ULTIMA. CORTE DE APELACIONES

9 CARLOS FERREIRA C. Abogado domicilio

10 do en Agustinas N°972 oficina N°809 Santiago a US.Ultima.

11 respetuosamente digo:

12 Que vengo en interponer recurso de pro
13 tección en contra del Señor Presidente de la República don -
14 Patricio Aylwin Azocar y de don Enrique Silva Cimma Ministro
15 de Relaciones Exteriores, en atención a las siguientes considera
16 ciones de hecho y de derecho:

17 Las referidas autoridades con fecha 08 de Mayo de 1992 me han
18 notificado el rechazo de mi recurso de reposición y apelación
19 interpuesto contra la medida disciplinaria de destitución que
20 me fuera aplicada por el decreto Supremo de R.R.E.E. N°829 de
21 fecha 03 de Julio de 1991.

22 Con dicho acto las autoridades recurridas han violado fla-
23 grantemente lo establecido y dispuesto en el Art.19 N°24 de la
24 Constitución Política del Estado, en efecto la DESTITUCIÓN
25 que ordena dicho Decreto constituye un acto absolutamente ile
26 gal e inconstitucional que me priva de mi derecho de propiedad
27 al empleo garantizado por el precepto Constitucional preceden
28 temente mencionado, como ha sido reiteradamente establecido por
29 la Exelentísima Corte Suprema, en jurisprudencia uniforme rei-
30 terada en el tiempo.

1 Cabe tener presente que el referido decreto N°829 se funda-
2 menta en el sumario administrativo ordenado instruir por Res.
3 Exenta N°154 el cual no logró establecer responsabilidad ad-
4 ministrativa alguna del recurrente como queda claramente de-
5 mostrado en la defensa que el recurrente hizo en dichos au-
6 tos sumariales. Sin embargo la autoridad administrativa abu-
7 sando de las facultades contenidas en la Ley N°18.834 sobre
8 Estatuto Administrativo y en una interpretación antojadiza y
9 arbitraria de sus disposiciones promovió y recomendó la a-
10 plicación de la medida disciplinaria de destitución a pesar
11 de que ella no era procedente en ningún caso.
12 Así, el decreto indicado dice en sus considerando que en dicho
13 sumario administrativo se investigó "la eventual responsabi-
14 lidad administrativa que le pudiera caber al Sr. CARLOS FERREI
15 RA CANNOBIO (Run N°4.858.297-4) funcionario de esa Secreta-
16 ría de Estado, en las declaraciones públicas formuladas a
17 los medios de comunicaciones sobre asuntos del servicio sin
18 autorización previa, por el mal uso de placas diplomáticas
19 asignadas a un vehículo de su propiedad en Italia y como con-
20 secuencia de la devolución de la garantía de arriendo de la
21 residencia de la Embajada de Chile en Italia por el período
22 en que se desempeñó como Encargado de Negocios a.i. en dicho
23 país";
24 Sobre tal investigación se puede señalar que las declaracio-
25 nes públicas emitidas por el suscrito, cuya transcripción se
26 acompaña en el otrosí, en ningún caso pueden configurar una
27 conducta ilícita de aquellas que la Ley establece expresamen-
28 te en el Art.119 de la Ley 18.834 esto es, en ningún caso
29 le sería aplicable la sanción de destitución. Respecto del mal
30 uso de placas Diplomáticas asignadas a un vehículo de mi pro

Monte y otros
3/2

1 ~~propiedad en Italia, sólo cabe señalar que la propia Fiscalía so~~
2 ~~brese yó tal cargo por no encontrarse ni siquiera minimamente~~
3 ~~acreditado, al contrario el mismo había sido completamente~~
4 ~~desvirtuado por el recurrente.~~
5 ~~Sobre la devolución de la garantía de arriéndola residencia~~
6 ~~de la Embajada de Chile en Italia resulta demasiado eviden~~
7 ~~te que ese fue un cargo destinado a sustentar la acusación -~~
8 ~~de indudable carácter político, por las declaraciones públicas~~
9 ~~en las cuales en recurrente hacía notar la persecución de -~~
10 ~~que era víctima y que sin duda es único motivo por el cual se~~
11 ~~me pretende destituir de mi cargo de Ministro Consejero del~~
12 ~~Servicio Exterior Chileno.~~
13 ~~Cabe tener presente que la Fiscalía incluso insinúa que el re~~
14 ~~currente habría cometido algún delito con motivo de la devolu~~
15 ~~ción de tal garantía, y sin embargo no hace o efectúa, como~~
16 ~~era su obligación, la denuncia correspondiente a la Justicia~~
17 ~~del Crimen. Es más, respecto de tal cargo la Fiscalía soslaya~~
18 ~~el hecho que el propio organo contzalor designado por la Con~~
19 ~~traloría, para el efecto de revisar tales cuentas las hubiera~~
20 ~~aprobado sin objeción de fondo alguna. Igualmente trata de~~
21 ~~configurar un ilícito en una materia claramente reglamentada~~
22 ~~y respecto de la cual, reitero, no se había producido ningún~~
23 ~~reparo, habiéndose reintegrado oportunamente todos los fondos~~
24 ~~correspondientes a la garantía de arriendo en cuestión.~~
25 ~~Los hechos descritos y el decreto N° 829 contra el cual se re~~
26 ~~curre pretenden privarme de la propiedad de mi empleo garan~~
27 ~~tizado y protegido por la Constitución Política y el Estatuto~~
28 ~~administrativo, ya que conforme a la jurisprudencia de la exe~~
29 ~~lencísima Corte Suprema "importa una especie de propiedad ga~~
30 ~~rantizado como bien incorporal por el artículo 19 N. 24 de la~~

1 Constitución Política del Estado como ya la ha resuelto es-
2 ta Corte" (Considerando 1°).

3 La misma sentencia al pronunciarse sobre la destitución como
4 medida disciplinaria señala "Una interpretación adecuada" de
5 la Ley Estatutaria hace llegar a la conclusión que el Estatu
6 to "regula los casos específicos en que puede y debe aplicar
7 se la medida de destitución" y que la palabra "siempre", que
8 emplea en el inciso 2° del Artículo 119 -debe entenderse en
9 el sentido de que en estos casos no ha de considerarse " la
10 existencia de circunstancias atenuantes" como lo ordena
11 el artículo 116 para rebajar la medida consultada el Estatu
12 to Administrativo.

13 De esta manera para aplicar la medida disciplinaria de des
14 titución es necesario que esta pena esté expresamente con
15 templada como sanción de una conducta ilícita determinada
16 por la Ley" (Considerando 3°).

17 Una autoridad no pueda "infligirla indistintamente por cual
18 quier falta, sino solo puede aplicarla a los casos contempla
19 dos expresamente por la Ley" (Considerando 4°).

20 Se acoge el recurso de protección deducido en contra del Je
21 te Superior de servicio que aplicó la medida disciplinaria
22 de destitución, dejándola sin efecto.

23 (Sentencia de 24 de Enero de 1991 Rol N°16.208/90).

24 POR TANTO , en virtud de lo expuesto, lo

25 señalado en las disposiciones citadas, y en el artículo 20 de
26 la carta fundamental, y en el Auto acordado respectivo RUEGO
27 A US. ILTMA. tener por interpuesto recurso de protección en
28 tiempo y forma contra la autoridad ya señalada y en definiti
29 va dejar sin efecto la medida disciplinaria en cuestión aco
30 giendo de esa manera lo solicitado por este recurrente.

1 PRIMER OTROSI: Que vengo en acompañar los siguientes instru-
2 mentos:

3 a) -Copia fotostática del decreto 829.

4 b) -Copia del escrito de reposición y apelación para ante el
5 Ministro de Relaciones Exteriores y el Presidente de la Repú-
6 blica, el cual contiene las consideraciones de hecho y de de-
7 recho que desvirtúan por completo los fundamentos del decre-
8 to N°829 que ordena mi destitución.

9 c) -Transcripción de la declaración a Megavisión del recurren-
10 te.

11 POR TANTO

12 Ruego a US. Iltma. tener por acompañados los
13 documentos señalados.

14 SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. Iltma. ordenar se tenga a la vista
15 el expediente sumarial ordenando instruir por la resolución
16 exenta 154 de Relaciones Exteriores oficiando al efecto a
17 dicho Ministerio y a la Contraloría General de la República.

18 POR TANTO

19 Ruego a US. Iltma. así disponerlo ofician-
20 do en los términos solicitados.

21 TERCER OTROSI: Que en mi calidad de Abogado habilitado para
22 el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patroci-
23 nio y poder en esta causa.

24 POR TANTO

25 Ruego a US. Iltma. tenerlo presente,
26
27
28
29
30



CBE 92/11834

Señor
Guillermo Piedrabuena
Presidente del Consejo de Defensa del Estado
Agustinas 1025 - piso 3º
Presente

De mi consideración:

Adjunto para su atención, Oficio N° 582 del señor Hernán Correa de la Cerda, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, dirigido a S.E. el Presidente de la República, relacionado con el recurso de protección "FERREIRA C. CARLOS contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTRO", (según Ingreso Corte N° 1283-92 P).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

Santiago, Mayo 28 de 1992.

CBE/mpd

CORTE DE APELACIONES.

SANTIAGO

c°p.r.

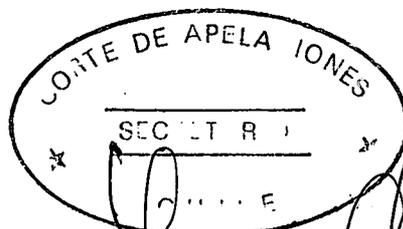
REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92 / 11834				
A:	28 MAY 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

OFICIO N° 582

santiago, 27 de mayo de 1992

En el ingreso Corte N° 1283-92 P, recurso de protección caratulado FERREIRA C. CARLOS contra PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTRO, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de solicitarle se sirva informar a esta Corte en el plazo de cinco días el recurso interpuesto, debiendo remitir conjuntamente con dicho informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso.

Saluda atte a V.E.



Irene Gilabert Fierro
IRENE GILABERT FIERRO
Secretaria

Hernan Correa de la Cerda
HERNAN CORREA DE LA CERDA
Presidente

AL EXCELENTISIMO SR. PRESIDENTE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Presente

g/c.

1 EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección.

2 OTROSI: Acompaña documento.

3 SEGUNDO OTROSI: Se tenga a vista expediente sobre sumario ad
4 ministrativo que indica.

5 TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder.

7 ILLMA. CORTE DE APELACIONES

9 CARLOS FERREIRA C. Abogado . domicilio

10 do en Agustinas N°972 . oficina N°809. Santiago a US.Iltma.

11 respetuosamente digo:

12 Que vengo en interponer recurso de pro

13 tección en contra del Señor Presidente de la República don -

14 Patricio Aylwin. Azocar y de don Enrique Silva Cimma Ministro

15 de Relacione Exteriores, en atención a las siguientes considera

16 ciones de hecho y de derecho:

17 Las referidas autoridades con fecha 08 de Mayo de 1992. me han

18 notificado el rechazo de mi recurso de reposición y apelación

19 interpuesto contra la medida disciplinaria de destitución que

20 me fuera aplicada por el decreto Supremo de R.R.E.E. N°829 de

21 fecha 03 de Julio de 1991.

22 Con dicho acto las autoridades recurridas han violado fla-

23 grantemente lo establecido y dispuesto en el Art.19 N°24 de la

24 Constitución Política del Estado., en efecto. la DESTITUCIÓN

25 que ordena dicho Decreto constituye un acto absolutamente ile

26 gal e inconstitucional que me priva de mi derecho de propiedad

27 al empleo garantizado por el precepto Constitucional preceden

28 temente mencionado, como ha sido reiteradamente establecido por

29 la Exelentísima Corte Suprema, en jurisprudencia uniforme rei-

30 terada en el tiempo.

1 Cabe tener presente que el referido decreto N°829 se funda-
2 menta en el sumario administrativo ordenado instruir por Res.
3 Exenta N°154 el cual no logró establecer responsabilidad ad-
4 ministrativa alguna del recurrente como queda claramente de-
5 mostrado en la defensa que el recurrente hizo en dichos au-
6 tos sumariales. Sin embargo la autoridad administrativa abu-
7 sando de las facultades contenidas en la Ley N°18.834 sobre
8 Estatuto Administrativo y en una interpretación antojadiza y
9 arbitraria de sus disposiciones promovió y recomendó la a-
10 plicación de la medida disciplinaria de destitución a pesar
11 de que ella no era procedente en ningún caso.
12 Así, el decreto indicado dice en sus considerando que en dicho
13 sumario administrativo se investigó "la eventual responsabi-
14 lidad administrativa que le pudiera caber al Sr. CARLOS FERREI
15 RA CANNOBIO (Run N°4.858.297-4) funcionario de esa Secreta-
16 ría de Estado, en las declaraciones públicas formuladas a
17 los medios de comunicaciones sobre asuntos del servicio sin
18 autorización previa, por el mal uso de placas diplomáticas
19 asignadas a un vehículo de su propiedad en Italia y como con-
20 secuencia de la devolución de la garantía de arriendo de la
21 residencia de la Embajada de Chile en Italia por el período
22 en que se desempeñó como Encargado de Negocios, a.i. en dicho
23 país";
24 Sobre tal investigación se puede señalar que las declaracio-
25 nes públicas emitidas por el suscrito, cuya transcripción se
26 acompaña en el otrosí, en ningún caso pueden configurar una
27 conducta ilícita de aquellas que la Ley establece expresamen-
28 te en el Art.119 de la Ley 18.834. esto es, en ningún caso
29 le sería aplicable la sanción de destitución. Respecto del mal
30 uso de placas Diplomáticas asignadas a un vehículo de mi pro-

Trentu y otros
3/4

1 ~~piedad en Italia, sólo cabe señalar que la propia Fiscalía so~~
2 ~~brese, yó tal cargo por no encontrarse ni siquiera minimamente~~
3 ~~acreditado, al contrario el mismo había sido completamente~~
4 ~~desvirtuado por el recurrente.~~
5 ~~Sobre la devolución de la garantía de arriendo de la residencia~~
6 ~~de la Embajada de Chile en Italia resulta demasiado eviden~~
7 ~~te que ese fue un cargo destinado a sustentar la acusación -~~
8 ~~de indudable carácter político, por las declaraciones públicas~~
9 ~~en las cuales en recurrente hacía notar la persecución de -~~
10 ~~que era víctima y que sin duda es único motivo por el cual se~~
11 ~~me pretende destituir de mi cargo de Ministro Consejero del~~
12 ~~Servicio Exterior Chileno.~~
13 ~~Cabe tener presente que la Fiscalía incluso insinúa que el re~~
14 ~~currente habría cometido algún delito con motivo de la devolu~~
15 ~~ción de tal garantía, y sin embargo no hace o efectúa, como~~
16 ~~era su obligación, la denuncia correspondiente a la Justicia~~
17 ~~del Crimen. Es más, respecto de tal cargo la Fiscalía soslaya~~
18 ~~el hecho que el propio organo contzalor designado por la Con~~
19 ~~traloría, para el efecto de revisar tales cuentas las hubiera~~
20 ~~aprobado sin objeción de fondo alguna. Igualmente trata de~~
21 ~~configurar un ilícito en una materia claramente reglamentada~~
22 ~~y respecto de la cual, reitero, no se había producido ningún~~
23 ~~reparo, habiéndose reintegrado oportunamente todos los fondos~~
24 ~~correspondientes a la garantía de arriendo en cuestión~~
25 ~~Los hechos descritos y el decreto N°829 contra el cual se re~~
26 ~~curre pretenden privarme de la propiedad de mi empleo garan~~
27 ~~tizado y protegido por la Constitución Política y el Estatuto~~
28 ~~administrativo, ya que conforme a la jurisprudencia de la exe~~
29 ~~lencísima Corte Suprema *importa una especie de propiedad, ga~~
30 ~~rantizado como bien incorporal por el artículo 19 N 24 de la~~

1 Constitución Política del Estado: como ya la ha resuelto es-
2 ta Corte" (Considerando 1°).

3 La misma sentencia al pronunciarse sobre la destitución como
4 medida disciplinaria señala "Una interpretación adecuada" de
5 la Ley Estatutaria hace llegar a la conclusión que el Estatu
6 to "regula los casos específicos en que puede y debe aplicar
7 se la medida de destitución" y que la palabra "siempre", que
8 emplea en el inciso 2° del Artículo 119--debe entenderse en
9 el sentido de que en estos casos no ha de considerarse "la
10 existencia de circunstancias atenuantes" como lo ordena
11 el artículo 116 para rebajar la medida consultada el Estatu
12 to Administrativo.

13 De esta manera para aplicar la medida disciplinaria de des
14 titución es necesario que esta pena esté expresamente con
15 templada como sanción de una conducta ilícita determinada
16 por la Ley" (Considerando 3°).

17 Una autoridad no pueda "inflígir la indistintamente por cual
18 quier falta, sino solo puede aplicarla a los casos contempla
19 dos expresamente por la Ley" (Considerando 4°).

20 Se acoge el recurso de protección deducido en contra del Je
21 fe Superior de Servicio que aplicó la medida disciplinaria
22 de destitución, dejándola sin efecto.

23 (Sentencia de 24 de Enero de 1991 Rol N°16.208/90).

24 POR TANTO , en virtud de lo expuesto, lo
25 señalado en las disposiciones citadas, y en el artículo 20 de
26 la carta fundamental, y en el Auto acordado respectivo RUEGO
27 A US. ILTMA. tener por interpuesto recurso de protección en
28 tiempo y forma contra la autoridad ya señalada y en definiti
29 va dejar sin efecto la medida disciplinaria en cuestión aco
30 giendo de esa manera lo solicitado por este recurrente.

1 PRIMER OTROSI: Que vengo en acompañar los siguientes instru-

2 mentos:

3 a)-Copia fotostática del decreto 829.

4 b)-Copia del escrito de reposición y apelación para ante el
5 Ministro de Relaciones Exteriores y el Presidente de la Repú
6 blica, el cual contiene las consideraciones de hecho y de de
7 recho que desvirtúan por completo los fundamentos del decre
8 to N°829 que ordena mi destitución.

9 c)-Transcripción de la declaración a Megavisión del recurren
10 te.

11 POR TANTO

12 Ruego a US. Iltma. tener por acompañados los
13 documentos señalados.

14 SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. Iltma. ordenar se tenga a la vista
15 el expediente sumarial ordenando instruir por la resolución
16 exenta 154 de Relaciones Exteriores. oficiando al efecto a
17 dicho Ministerio y a la Contraloría General de la República.

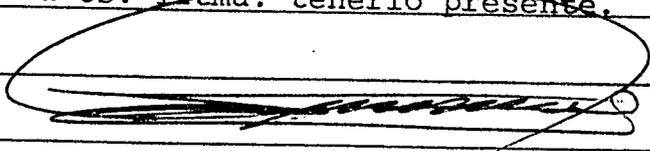
18 POR TANTO

19 Ruego a US. Iltma. así disponerlo ofician
20 do en los términos solicitados.

21 TERCER OTROSI: Que en mi calidad de Abogado habilitado para
22 el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patroci
23 nio y poder en esta causa.

24 POR TANTO

25 Ruego a US. Iltma. tenerlo presente.

26 

PRESENCIA DE LA PRESIDENCIA
28 MAY 1992
ARCHIVO PRESIDENCIAL